

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE LA DEMANDA

CONSULTA:

La consulta es si en el caso de retiro de la demanda previsto en el Art. 236 del COGEP, se debe previamente ordenar que el actor reconozca firma y rúbrica como requisito previo de acuerdo con el Art. 239 numeral 2 de ese Código.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 236.- Retiro de la demanda. La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado en que tenían antes de haberla propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción.

Art. 237.- Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda.

Art. 239.- Validez del desistimiento. Para que el desistimiento sea válido, se requiere:

1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz.
2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante la o el juzgador.
3. Que sea aprobado por la o el juzgador.
4. Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo

ANÁLISIS:

El retiro de la demanda y el desistimiento son dos formas distintas de dar por concluido un proceso. En el primer caso, la parte actora puede retirar la demanda siempre y cuando no se haya aun citado a la parte demandada, esto es, que no se hubiere trabado la litis y en consecuencia se archivará la demanda, sin que en realidad hubiere existido un proceso, además, fundamentalmente, se puede volver a presentar la demanda; en el segundo caso puede ocurrir en cualquier momento antes de que se dicte sentencia, no siempre dará por terminado el proceso pues el desistimiento de unos no afectará a los demás, por lo que el juicio podría continuar, se deben cumplir con ciertos requisitos, entre ellos, el reconocimiento de firma y rúbrica en el escrito de desistimiento, el desistimiento impide que se pueda volver a presentar otra demanda con identidad objetiva y subjetiva.

Por tanto, no es necesario asimilar los requisitos del desistimiento para el caso del retiro a la demanda; pues en el evento de existir un acto fraudulento, simulando el retiro de la demanda, aquello correspondería investigarse en la instancia penal.

CONCLUSIÓN:

Es necesario aclarar que el retiro de la demanda debe ser realizado por persona capaz, es decir por el actor o su procurador judicial, por tanto, el escrito deberá llevar la firma de la parte actora y el juez constatará que efectivamente se trata de la parte actora con la presentación de la cédula de identidad.